



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-524

31 de octubre de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, por reciprocidad y por ostentar la calidad de servidora de carrera.
2. Mediante petición recibida el dos (2) de octubre de 2025, la servidora judicial **Diana Marcela Hoyos Cuervo** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.394.753, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma - Caldas, solicitó emitir concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el Juzgado Quinto Penal del Circuito Manizales - Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora **Diana Marcela Hoyos Cuervo**.
4. Así las cosas, se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de servidores de carrera, estipulados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificados por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la servidora judicial para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud recibida el dos (2) de octubre de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira a ser posesionada.
 - La servidora judicial ha prestado sus servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo desde el cual solicita el traslado, toda vez que se posesionó como Oficial Mayor o Sustanciador en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma - Caldas, el primero (1) de junio de 2022 y manifestó su voluntad de prestar sus servicios por un tiempo igual en el cargo de aspiración por traslado, por lo que se acredita este requisito.
 - Sin embargo, si bien los cargos involucrados en la solicitud de traslado son de la misma categoría y para ellos se exigen los mismos requisitos, no se cumple con el criterio de **afinidad funcional** que conlleva a la especialidad y la jurisdicción, considerando que los **cargos de origen y destino** del traslado pertenecen a especialidades diferentes, es decir, **promiscuo de familia y penal**, respectivamente.
 - De igual modo, la tabla de afinidades dispuesta en el Artículo 2º del Acuerdo PCSJA22-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado de funcionarios y empleados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías
Juez Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal Municipal
Juez Promiscuo Circuito	Juez civil circuito / penal circuito / laboral circuito / civil circuito restitución de tierras
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito / laboral del circuito.
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal del Circuito
Magistrado(a) Sala Civil – Familia	Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia
Magistrado(a) Sala Civil – Familia – Laboral	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral
Magistrado(a) Sala Única	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala Penal Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral

- Teniendo en cuenta lo enunciado, no existe la posibilidad de traslado desde un Juzgado Promiscuo de Familia a uno Penal del Circuito, debido a que la afinidad no lo permite ni está previsto en la tabla relacionada, pues solo está prevista la posibilidad para un Penal del Circuito de Adolescentes.
- En igual sentido se observa que tampoco acreditó de manera adecuada el cumplimiento del requisito correspondiente a la última calificación integral de servicios del año 2024, la cual tiene vigencia a partir del último día hábil del mes de agosto de 2025, puesto que, en su lugar aportó una calificación de servicios correspondiente al año 2023, es decir, no allegó la documentación vigente.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **Diana Marcela Hoyos Cuervo** identificada con cédula de ciudadanía 30.394.753, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado** desde el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales – Caldas.

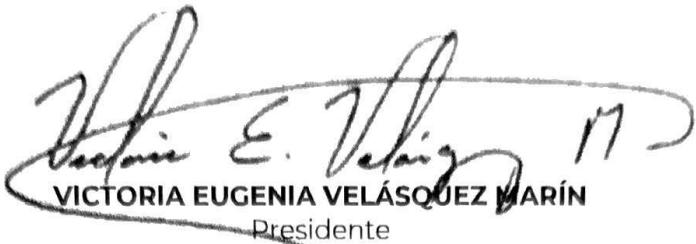
o Sustanciador en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la señora **Diana Marcela Hoyos Cuervo**.

ARTÍCULO 3º. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, el treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-524 del 31 de octubre de 2025</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
DIANA MARCELA HOYOS CUERVO		<u>5/11/25</u>
Nombre	Firma	Fecha